

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00464-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARIA TERESA NIETO DE RUIZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., como vinculados NACION- MINISTERIO DE HACIENDA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante:	MARIA TERESA NIETO DE RUIZ
Apoderado demandante:	LIGIA SOTELO SANCHEZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. y apoderada PORVENIR S.A.:	LUZ CATALINA HERRERA MANCIPE
Apoderada Min Hacienda:	LUIS FIGUEROA VELOZA
Apoderado Mapfre:	SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se reconoce como apoderada principal de la parte demanda COLPENSIONES a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, y a su vez, a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la misma parte, en los términos y para los efectos de los poderes allegados al informativo.

Igualmente, se reconoce a la doctora LUZ CATALINA HERRERA MANCIPE, como representante legal y apoderada de la parte demandada PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos del poder allegado a través del correo electrónico del Juzgado.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior, se escuchan los interrogatorios de parte de la representante legal de PORVENIR S.A. y el interrogatorio de parte de la demandante.

Se procede a escuchar el testimonio de MARIA DEL ROSARIO SANJOSE ORTEGA SAMPER y respecto del testimonio de BEATRIZ DEL CARMEN LORA TORRES apoderada de la parte demandante desiste, mismo que se acepta.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR la **INEFICACIA DEL TRASLADO** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuado por la señora **MARIA TERESA NIETO DE RUIZ**, de condiciones civiles conocidas en autos, con la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en el año 1997, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, ello de conformidad con las motivaciones que anteceden.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la señora MARIA TERESA NIETO DE RUIZ, incluyendo de condiciones civiles conocidas en el plenario, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales, si los hubiere y estuvieren constituidos, y los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993, con cargo al patrimonio propio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. este último rubro y por todo el tiempo que permaneció afiliado la promotora de la acción con el RAIS.
Aclarando que conforme a la parte motiva de la providencia se autoriza a AFP PORVENIR S.A. a deducir del valor a trasladar a COLPENSIONES, el monto correspondiente a lo recibido por la señora MARIA TERESA NIETO DE RUIZ, a título de devolución de saldos, así como se ordena a COLPENSIONES retener dichos dineros adeudados por la demandante, hasta que se surta compensación como se indicó en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: DISPONER que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida de la señora MARIA TERESA NIETO DE RUIZ, la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales y los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993.

QUINTO: DECLARAR que a la señora **MARIA TERESA NIETO DE RUIZ**, le asiste el derecho a que **COLPENSIONES**, le reconozca y pague la pensión de vejez conforme al Art. 12 del acuerdo 049 de 1990 aprobado Decreto 758 de 1990, a partir del 01 de agosto de 2007. Lo anterior por señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEXTO: ORDENAR a COLPENSIONES que reconozca y pague a la demandante MARIA TERESA NIETO DE RUIZ, la pensión de vejez acorde a lo previsto Art. 12 del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, a partir del 01 de agosto de 2007, en cuantía inicial de \$1'863.849 pesos, valor sobre el cual deberá efectuar los respectivos reajustes legales anuales. Lo anterior por señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEPTIMO: **CONDENAR a COLPENSIONES**, a pagarle a la demandante **MARIA TERESA NIETO RUIZ**, a partir del 1º de agosto de 2007, la diferencia que se genere entre las mesadas pensionales ya reconocidas mensualmente por la AFP PORVENIR y la que se genere de conformidad con la liquidación efectuada en la presente providencia y posteriormente, que por concepto de **RETROACTIVO PENSIONAL** a la fecha asciende a una suma de **\$580.427.208,⁹⁸**, y posteriormente procederá a reconocer el 100% de la mesada pensional una vez se haya hecho efectivo el traslado, con los ajustes legales, los descuentos y la mesadas adicionales junio y de diciembre, que proceden en las condiciones prescritas en la parte motiva de la presente providencia.

Teniendo en cuenta que para ello procede la indexación como también se indicó.

OCTAVO: **AUTORIZAR a COLPENSIONES**, para que descuenta del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho a la demandante **MARIA TERESA NIETO RUIZ**, en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

NOVENO: **ABSOLVER a PORVENIR S.A. y a COLPENSIONES** de la pretensión de la demanda alusiva al reconocimiento y pago de perjuicios planteados en el escrito introductorio.

DECIMO: **CONDENAR EN COSTAS a PORVENIR S.A.**, por haber sido vencida en juicio, fijando como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, a favor de la demandante y a cargo de la demandada.

DECIMO PRIMERO: ABSOLVER a MINISTERIO DE HACIENDA Y ASEGURADORA MAPFRE de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

DECIMO SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES de la condena en costas, de conformidad con lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

DECIMO TERCERO: DISPONER el envío del oficio ante el MINISTERIO DEL TRABAJO y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO informando sobre la remisión de este expediente en Consulta ante el Superior.

DECIMO CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la parte demandante y los apoderados de COLPENSIONES, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA y AFP PORVENIR S.A. contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 02:56:13